

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCION | | ADVERTENCIAS | | Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños |
|------------------------|------------------------|--|--|--|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre | Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea. | | |
| PROVINCIA. | 9,00 — — | | | |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — | | | |

El pago es adelantado

Disposiciones Ministeriales PRESIDENCIA.

DECRETO

El Gobierno afirma una vez más su ferviente propósito de llegar lo antes posible a la libertad de contratación en el comercio de trigos y harinas, suprimiendo toda clase de restricciones y dejando jugar los empujes económicos que naturalmente se produzcan en cada momento en esta importante rama de nuestra economía.

Pero mientras, ante la persistente demanda de los productores, se vea obligado a mantener su intervención en el mercado de aquel cereal, no ha de tolerar transgresiones ni menoscabo de la autoridad, productos ambos de la codicia de unos y del contubernio inexplicable de elementos antagónicos, difíciles de orientar en una obra de provecho recíproco y fáciles a la confabulación en su propio daño.

A impedir estas limitaciones que de hecho se le quieren poner al Poder público, tiende el contenido de este Decreto, aclarando unos preceptos, ampliando otros y dictando alguno nuevo como complemento de los que ya están en vigencia.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda prohibido a las Juntas comarcales de contratación de trigo y a las locales de su dependencia, expedir guías de circulación de harinas, si simultáneamente el peticionario no presenta o solicita una original, o copia facilitada por la Sección Agronómica respectiva, de compra de trigo por cantidad igual o mayor que la pedida para la harina, según cómputo de rendimiento aproximado. Tanto si se trata de la guía original, como de su copia, antes de expedir la de harina se hará constar en el reverso de la de trigo: "Utilizada para la compensación de x kilos de harina".

Si la guía de trigo o copia exhibida corresponde, a base de rendimiento aproximado en harina, a una mayor cantidad que aquella cuya guía se pide, se consignará en el reverso de la del trigo la indicación señalada en el párrafo anterior,

pero el vendedor de la harina podrá emplearla, a igual fin, ante la misma u otras Juntas comarcales, hasta su total compensación en guías de harina.

Tampoco se expedirán guías de venta de harinas, hechas a una entidad oficial, si al solicitarla, el vendedor no presenta copia certificada del acta o documento de adjudicación.

Artículo 2.º Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas comarcales de contratación de trigos y sus Delegaciones locales, del modo que disponga el Presidente de la superior provincial, procederán a verificar el aforo de las harinas y los trigos—expresando para éstos el rendimiento aproximado en harina—almacenados en las fábricas y molinos de su jurisdicción. Seguidamente, las Delegaciones locales remitirán ambos datos a sus Comarcales, y éstas expedirán una sola certificación para cada fábrica o molino, comprensiva de dicho aforo de existencia de trigo y harina. A uno y otra imputarán los fabricantes las sucesivas salidas de harinas, con la toma de razón en cuenta.

Hasta la compensación equivalente de la harina en existencia y el trigo aforado y molturado, y la harina vendida, el estado de situación de ambos conceptos será enviado por los fabricantes a las Juntas superiores provinciales, en unión de los resúmenes totalizados referentes a los apartados primero, segundo y tercero del artículo 16 del Decreto de 24 de Noviembre último; la necesidad de cuyo exacto cumplimiento, especialmente en este caso, se recuerda a los propietarios de fábricas de harinas.

Artículo 3.º Las Juntas comarcales y Delegaciones locales abrirán una cuenta a cada peticionario de guías de circulación de harinas, en la que consten, por orden cronológico, las cantidades de trigo y harina compradas y vendidas por cada uno de aquéllos, según resultado de las guías expedidas.

Mensualmente, las Delegaciones locales comunicarán las anomalías o faltas de compensación que observen a las Comarcales, y éstas, acompañándolas además de las suyas propias, las transmitirán a la Superior provincial, la que así podrá compulsar el conjunto de

anecedentes de esta clase, incluso complementarlos fuera de su provincia, para sancionar, en su caso, las infracciones cometidas a tenor de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.º A partir del cuarto día, contando desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, para la circulación de las partidas de harina se extenderá una sola guía, del mismo modo que se efectúa para el trigo, la cual se entregará al vendedor o comprador, según quien portee la mercancía.

De cualquier manera, una vez realizado el servicio, la guía única le será devuelta por el comprador al vendedor, a menos que fuera éste quien hubiera efectuado el transporte. Estas guías, como las del trigo, serán enviadas al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica por los fabricantes de harina, con la periodicidad que aquél fije.

Artículo 5.º La circulación de harinas sin la correspondiente guía, con guía con cantidad inferior a la transportada, o con guía falsa, caducada o amañada, constituirá motivo bastante de denuncia contra el infractor, por si estuviera incurso en un delito de desobediencia.

Independientemente de la adopción de esta medida, el aprehensor decomisará la mercancía, procediéndose con ella, tanto en la tramitación como en la aplicación de las sanciones y su cuantía, exactamente a como se dispone en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de esta Presidencia, de fecha 2 de julio último, para los comisos de las partidas de trigo.

La reincidencia en la infracción, si el porteo de la mercancía lo realiza el productor de harina, puede determinar hasta el cierre de la fábrica originaria, si a juicio del Ministro de Agricultura así procede.

Los Ministros de la Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras públicas, encarecerán a las Autoridades o fuerzas de su mando, mencionadas en el artículo 1.º del citado Decreto, que extremen la vigilancia por carretera en lo referente a la circulación de trigos y harinas, y en lo relativo a los vehículos que transporten estas últimas en el interior de las poblaciones, de un modo especialísimo.

Queda aclarado que el 33 por 100, que en concepto de compensación al servicio prestado han de

percibir en el decomiso de esta naturaleza la Autoridad, funcionario o persona que practicó aquél o, en su caso, el Instituto o Cuerpo a que pertenezca, será hecho efectivo por la Sección Agronómica correspondiente, tan pronto se realice la venta preferente de la mercancía, según dispone el artículo 3.º del repetido Decreto de 2 de julio último.

Artículo 6.º La observancia del precio de tasa que rige para el quintal métrico de trigo, es obligatorio para el comprador. En esta cuestión, el vendedor queda exento, para lo sucesivo, de toda responsabilidad. Por tanto, cualquier venta realizada por bajo del precio de tasa puede denunciarla, ya que para él el primer efecto será la percepción de la diferencia entre el precio que le pagaron y el que le correspondía según la tasa; en tanto sufre el comprador además las sanciones debidas a la infracción.

Artículo 7.º Se autoriza a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, en su calidad de Presidentes de las Juntas superiores provinciales de contratación de trigos para que por sí faculten, en la medida de lo necesario, a las Delegaciones locales de su jurisdicción, donde existan molinos harineros, a fin de que tengan eficacia las prescripciones del presente Decreto en los molinos que no trabajan a máquina.

Artículo 8.º Los Gobernadores civiles de las provincias ejecutarán los acuerdos sobre sanciones impuestas por las Juntas superiores provinciales de contratación de trigo, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 6 de junio del año actual, dentro del plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación hecha al Gobernador civil por el Presidente de aquel organismo.

Artículo 9.º Cualquier medida que el propietario de una fábrica de harinas quiera adoptar en orden a la reducción de los rendimientos medios de sus molturaciones mensuales en el año actual, o a la paralización o cese momentáneo de su industria, habrá de comunicarla al Ministerio de Agricultura con cuarenta y cinco días de anticipación, manifestando al propio tiempo las causas de carácter social, económico o técnico que a ello le inducen.

El Ministerio de Agricultura

previo el dictamen, si procede, de los de Trabajo y Hacienda, y una vez en posesión de los demás, elementos de juicio contrapuestos, dictará la resolución oportuna. Hasta ese momento, la fábrica de que se trate no podrá disminuir su producción, y menos ser clausurada, sin que su propietario quede incurso en las sanciones determinadas en el apartado séptimo del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de 27 de febrero último, aparte de aplicársele aquellas otras que le correspondan según los preceptos de la legislación vigente en la materia.

Artículo 10. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan o contradigan de algún modo a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

TRABAJO SANIDAD Y PREVISION.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio de 29 de agosto último, en el que se dictaban normas reguladoras de los contratos de trabajo que han formalizado las Empresas o patronos con obreros readmitidos después de los sucesos revolucionarios de octubre, o de otras huelgas ilegales, se confía especialmente a los Delegados de Trabajo en cada provincia y a los Inspectores a sus órdenes, a cuyo efecto se dirigirán a las Empresas o patronos respectivos para que, dentro del plazo de treinta días que el Decreto establece, se proceda a su total implantación, de conformidad con las siguientes normas:

1.ª A tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto, se dará efecto retroactivo a éste en cuanto se relaciona con los derechos pasivos de los obreros, a quienes de modo inexcusable se acumulará el tiempo servido antes del despido y después de la readmisión.

2.ª Si para disfrutar de los derechos a subsidios de enfermedad, asistencia médico-farmacéutica y similares se exigiera un tiempo determinado de servicio en la Empresa o patrono, se practicará también, para el nacimiento del derecho, la propia acumulación del tiempo que se prevé en el artículo anterior, y si no fuera preciso dicho plazo, el readmitido gozará automáticamente de los mismos derechos que todos los demás obreros.

3.ª Respecto a pagas extraordinarias, pluses y derechos de carácter similar, la vigencia del Decreto comenzará, sin pretexto ni demora alguna, tan pronto como expire el plazo que se concede en el párrafo primero del artículo 3.º, para que se coloquen dentro del régimen que se establece, las Empresas y patronos que no lo hayan hecho.

Lo que digo a V. I. para su debido conocimiento y efectos corres-

pondientes. Madrid, 3 de septiembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" de 4 de septiembre)

INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La intervención del Poder público en los mercados de trigo con objeto de revalorizar determinados productos de la tierra, tropieza con la dificultad de que las disposiciones que se dictan no encuentran, en muchos la eficaz ayuda de la molinería casol nacional, la cual es indispensable para conseguir las finalidades pretendidas.

Los numerosos molinos de todas clases que existen diseminados por España, hacen extraordinariamente difícil unificar su acción en lo que a la política del trigo se refiere, mientras no se cuente con un régimen en el cual se hallen representados todos los sectores de la fabricación, y que bajo la dirección del Ministro de Industria y Comercio, procure respetando íntegramente en lo lícito la libertad industrial, colaborar con él en la ordenación del mercado de harinas.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas se constituye un organismo, al cual habrán de pertenecer obligatoriamente todos los industriales dedicados a la molturación de trigos, y cuya finalidad será:

a) Garantizar el abastecimiento de harinas que demande el consumo nacional, manteniendo en actividad la capacidad de producción necesaria para ello.

b) Asesorar al Gobierno y colaborar con él, cuando éste lo estime conveniente, en todo lo referente al mercado trigo-harina-panadero.

c) Elaborar y publicar las estadísticas de la molinería de España, de su capacidad molturadora y las del índice de su molturación real.

d) Fomentar la cooperación, para el mejor desarrollo técnico de la industria.

e) Cumplir las disposiciones que dicte el Poder público sobre los mercados de harinas.

Artículo 2.º La agrupación de Fabricantes de Harinas tendrá personalidad como agrupación de los intereses industriales harineros, para ostentar la representación de los mismos en los organismos oficiales donde hayan de resolverse cuestiones que de modo directo o indirecto le afecten.

Artículo 3.º El régimen y gobierno de esta agrupación estará a cargo de un Consejo superior, presidido por el Subsecretario de Industria y Comercio, y del que formará parte el Director general de Comercio y Política Arancelaria, como Vicepresidente, y funcionario del Ministerio, libremente designado por el Ministro, que desempeñará el cargo de Secretario. Integrarán además esta Junta un Vocal propietario y otro

suplente por cada una de las siguientes regiones:

- 1.º Andalucía y Extremadura.
- 2.º Aragón.
- 3.º Castilla la Nueva.
- 4.º Castilla la Vieja y León.
- 5.º Cataluña.
- 6.º Galicia, Asturias, Provincias Vascongadas, Navarra y Rioja.
- 7.º Valencia y Murcia.

La designación de estos Vocales se hará por votación personal, ante el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de la provincia de mayor número de habitantes dentro de las regiones mencionadas, o por carta certificada dirigida a dicha Jefatura previo señalamiento del plazo por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio, la cual cursará además las instrucciones pertinentes.

Serán electores los fabricantes todos de cada región, pero solamente elegibles los industriales o entidades que tengan sus fábricas en actividad.

Corresponde a este Consejo:

a) Actuar de una manera directa en cuantos asuntos se relacionen con los fines de la Agrupación; y

b) Redactar, si se entiende necesario, el Reglamento de su régimen, que someterá a la aprobación del Ministro de Industria y Comercio.

Del seno de este Consejo se constituirá un Comité de urgencia, compuesto de los elementos oficiales que forman parte de aquél, y tres Vocales propietarios, designados por ellos mismos entre los que tienen esta calidad.

Artículo transitorio. Hasta que se verifique la elección a que se refiere el artículo 3.º, y con carácter provisional, ostentarán los cargos de Vocales propietarios y suplentes de dos industriales o entidades de cada región, propietarios de las fábricas en actividad de mayor capacidad molturadora, y en caso de empate la designación correrá a cargo de la suerte, del modo que entre ellos convengan. Los elegidos podrán hacerse representar por el Presidente de la Federación o Asociación a que pertenezca, sin que en ningún caso una sola persona pueda asumir diversas representaciones.

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

("Gaceta" de 1.º de septiembre)

JUSTICIA

DECRETO

El Decreto de 17 de junio de 1933 que reconoció a los Médicos que, con carácter de sustituto o de interino, venían, en los respectivos casos, desempeñando el cargo de Forense, el derecho de ingresar en el Cuerpo Médico forense por el turno que en dicha disposición se establecía, marcó unas normas para señalar aquellos en que debía recaer el nombramiento en los concursos respectivos, ya que las vacantes que les correspondían eran pocas y muchos los que adquirían ese derecho a ingresar en el Cuerpo.

Por ser complicada la aplicación de dichas normas, el Decreto de 24 de enero último las modificó en el sentido de reconocer en los indicados concursos preferencia a los sustitutos o interinos que desempeñasen Juzgado de mayor categoría sobre los de categoría inferior y, dentro de ellas, a los más antiguos.

Parece más equitativo que sea solo la antigüedad de los concursantes la que marque la preferencia de ellos para la resolución de los concursos entre interinos o sustitutos, no la categoría del Juzgado que sirven, pero dando paso antes en esa preferencia a los que desempeñen el cargo en la vacante que se trate de proveer, buscando así con el acoplamiento del Médico forense a los sitios en que sea más fija su residencia el mejor servicio para la Administración de Justicia. Esta misma razón induce también a facilitar el acceso en los concursos de traslación entre Forenses propietarios a los que sirven Juzgado de mayor categoría, para que puedan concurrir a ellos, previa renuncia de la superior que tienen alcanzada. Por ello se impone la modificación en el sentido indicado de los artículos 10 y 11 del Decreto orgánico de 17 de junio de 1933, modificado por el de 24 de enero de 1935, que rige el Cuerpo Médico forense.

En virtud de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Se reforman los artículos 10 y 11 del Decreto orgánico del Cuerpo Médico forense, que quedarán re-dactados en la forma siguiente:

Artículo 10. Todas las vacantes de categoría de entrada, ascenso y término se anunciarán previamente por un plazo de quince días para proveer las por concurso de traslación en el más antiguo de los solitantes que desempeñen plaza de igual o superior categoría que la vacante.

Cuando a estos concursos acudan Forenses de superior categoría a la de la plaza vacante, deberán renunciar a la categoría superior que tienen para el caso de corresponderles la plaza que concursan. La que en esos concursos de traslación quedase desierta se turnará con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 11. Las vacantes de categoría de entrada que se producen al quedar desiertos los concursos de traslación, se proveerán en la forma siguiente: Las dos primeras por oposición; la tercera por concurso entre los Médicos sustitutos de Forense que, reconocido su derecho, se hallen incluidos en la relación de sustitutos publicada en la *Gaceta* de 25 de mayo de 1935; y la cuarta, entre Médicos interinos que, como tales, estén incluidos en la relación de interinos publicada en la *Gaceta* indicada. En la resolución de estos concursos será preferido el sustituto o interino que sirviera el cargo en el Juzgado cuya vacante se trata de proveer. De no concurrir éstos, el nombramiento recaerá en favor del más antiguo de los solicitantes.

Cuando uno de los concursos para la provisión de vacantes en turno tercero o cuarto resulte de-

sierto, se anunciará al otro, y cuando se hayan extinguido, todos los sustitutos o interinos que tienen reconocido este derecho, se cubrirán todas las plazas de categoría de entrada por oposición.

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

(Gaceta del día 3 de septiembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.-Ayuntamientos

CIRCULAR

Los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán lo conveniente para que por los señores Secretarios de las Corporaciones respectivas, se remita a este Gobierno, antes del día 23 de los corrientes una certificación ajustada al siguiente modelo:

Ayuntamiento de.

Don....., Secretario..... de este Ayuntamiento:

Certifico: Que la Secretaría de este Ayuntamiento es de... categoría, con el sueldo de... pesetas anuales, y en la actualidad se halla servida por D.... con el carácter de... (propietario o interino), que fué nombrado para dicho cargo en... de... del año....

Y para que conste y surta los efectos correspondientes expido la presente en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, contenida en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... del actual en... a... de septiembre de 1935.

(Firma).

Visto bueno, El Alcalde.

(Firma).

(Sello del Ayuntamiento).

Siendo necesaria la expresada certificación para cumplir servicio urgente ordenado por la Superioridad, espero que tanto los señores Alcaldes como los Secretarios respectivos no darán lugar a recordatorios ni a la adopción por mi parte de medidas que estoy dispuesto a adoptar para que lo anterior tenga el debido cumplimiento.

Oviedo, 13 de septiembre de 1935

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carreteras

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 de agosto próximo pasado el edicto fijando el plazo de quince días para reclamar contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Pesoz han de ser expropiadas para la construcción de la carretera de Navia a

Grandas de Salime, sección de Illano a Pesoz, trozo 3.º; y

Resultando que, según certificación aportada al expediente por la Alcaldía de Pesoz, no se ha formulado reclamación de ningún género:

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la Ley de Expropiación del 10 de enero de 1879 y los concordantes de su Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas y disponer que los propietarios respectivos, si así lo estiman conveniente a su derecho, comparezcan ante la Alcaldía de Pesoz, para designar el Perito, o Peritos que les representen en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que nombren, deberán ostentar título profesional y hallarse inscriptos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el caso de no designar perito dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de notificación, serán declarados conformes con el Perito de la Administración los propietarios que no hagan uso de ese derecho que la Ley les concede.

Oviedo 9 de septiembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Puertos.—Concesiones

Otorgada en 25 de enero de 1911 a D. Juan Sanchez, de León, la concesión para establecer un Balneario en la parte central de la Playa de San Lorenzo, de Gijón, sin que hasta la fecha se haya ejecutado obra alguna de las comprendidas en la expresada concesión, quedando, por tanto, incumplidas las condiciones de la misma.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) y en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Puertos de 6 del corriente mes, acuerda disponer se instruya expediente de caducidad de la concesión de referencia, y señalar el plazo de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que tanto el concesionario como cualquier otra entidad o particular que se crean interesados puedan formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, los descargos que estimen convenientes a su derecho.

Oviedo 9 de septiembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea

Junta provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 24 de noviembre de 1934, se señalan hasta el 10 de octubre próximo como precios de la harina de tasa, para la plaza de Avilés, el de 69 pesetas, y para la

de Vilde, el de 62 pesetas los 100 kilogramos de harina.

Como precio del «Pan familia» o «Panchón», para la provincia, el de sesenta y cinco céntimos kilogramo, en tahona y puesto regulador de venta.

Para el pan bregado, denominada «pan de semi-lujo», se fijaron los siguientes precios: Pieza de pan bregado de mil gramos, setenta y cinco céntimos; de dos mil gramos una peseta cincuenta céntimos, y de tres mil gramos, dos pesetas veinte céntimos, precios todos, en Panadería y puesto regulador.

Oviedo 10 de setiembre de 1935. El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de marzo de 1935.

Sesión del día 4

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Desígnanse Concejales para que asistan a la subasta de obras de consolidación en el Balneario municipal.

Concédense los siguientes permisos: a D.ª Santa Meré, de Meré, para cerrar un terreno, y a D. José Forceledo, de Tresgrandas, para reparar una cuadra.

Inhíbese la Corporación en la denuncia formulada por D.ª Filomena Cué, de Barro, relativa a un árbol que dice amenaza peligro para su casa.

Concédense permisos a D. Julián Dosal, de Santa Eulalia, para levantar el tejado de una casa.

Pasa a la misma Comisión que dictaminó anteriormente, instancia de D.ª Juana Morán, de Caldueño, que solicita permiso para cerrar un terreno.

Concédense permisos a D. Francisco Bustio, vecino de Balmori, para cerrar un terreno, y a D. Jesús Blanco, vecino de Ovio, para dividir una finca.

Entérase la Corporación del informe de la Comisión en la instancia de D. Marcos Noriega, de Parres, en el que se manifiesta que el interesado retira la instancia.

Concédense permisos al Gerente de la Hidroeléctrica Purón, de Llanes, para construir una caseta en Vidiago.

Acuérdanse varios ingresos en la Beneficencia municipal.

Apruébase informe de la Comisión relativo a la necesidad de llevar a cabo obras en el Instituto Elemental de segunda Enseñanza, para la instalación de una biblioteca.

Apruébase informe de la Comisión relativo a la necesidad de llevar a cabo obras de reparación en el Hospital municipal de esta villa.

Concédense permisos a D.ª Fernanda Ruisánchez, de La Pesa, para reparar el tejado de su casa.

Pasa a la Comisión encargada de formar el Padrón de inquilinato, instancia de D. José Irigoyen, que pide se le exceptúe de dicho impuesto por la casa que ocupa en el pueblo de Buelna.

Pasa a la Comisión de Obras, ins-

tancia del Alcalde de barrio de Barro, sobre necesidad de reconstrucción de la escalinata de la fuente.

Designase a D. Emilio Evangelista, comisionado por este Ayuntamiento para la identificación de mozos ante la Junta de Clasificación.

Enterada la Corporación de la reunión convocada por la Diputación provincial, para tratar de lo relativo a los caminos vecinales.

Pasa a la Comisión del Valle, oficio del Maestro de Llamigo, sobre desperfectos en la techumbre de la Escuela

Acuérdase un pago.

Inhíbese la Corporación en la denuncia formulada por D.ª Máxima Pontigo, contra D. Angel Ardines, de Los Carriles, sobre cerramiento de un tránsito.

Apruébase informe de la Comisión en la denuncia formulada por don Carlos Diaz, de Belmonte, contra don Ramón Ruisánchez, por haber dejado en malas condiciones un camino.

Deniérgase instancia de la Maestra de Santa Eulalia de Carranzo, que pide se la reintegre por los gastos de instalación eléctrica en la casa habitación.

Pasa a la Comisión de Arbitrios, instancia de D. Francisco Gonzalez, de Llanes, que solicita concierto para el pago de arbitrio por instalación de un puesto.

Acuérdanse cinco pagos por diferentes conceptos.

Acuérdase instalar agua en la Escuela de Pancar, y un inodoro y cisterna en la de Porrúa.

Acuérdase facilitar al vecindario de Celorio, la tubería que se levante en la Avenida de la Paz, con destino a las fuentes de dicho pueblo.

Facúltase al Concejal D. Teodoro Galguera, para que formule un presupuesto de reparaciones en la fuente de Coviellas.

Acuérdase un pago.

Pasa a la Comisión de Obras, instancia de D. Manuel Posada Noriega, sobre reclamación de pesetas por construcción de paredillas en los caminos vecinales de La Arquera a Santa Marina y de Andrin a San Lázaro.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia y se levanta la sesión.

Sesión del día 11

Apruébase el acta de la sesión anterior.

La Presidencia hace un resumen de la labor y conclusiones de la Asamblea de representantes de Ayuntamientos en la Diputación provincial.

Concédense los siguientes permisos: a D. Santos Roiz, para apertura de un hueco y obras en su casa; a D. Gerardo Puente, de Quintana, para construir un tendejón; a D. Felipe Gonzalez, de Llanes, para construir una planta sobre un almacén; a don Ramón Ruisánchez, para apertura de un molino en Belmonte, y a doña Asunción de la Vega, de Nueva, para retejar un pendúz.

Quedan sobre la mesa instancias de D. Secundino Foyo, de Ardisana, y de D. Antonio Villanueva, de Mestas, que solicitan permiso para un cerramiento y para reconstruir una pared, respectivamente.

Concédense permisos: a D. Hermilio Llaca, de Riocaliente, para construir una pared, y a D. Mateo Poó,

DIUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1935

MES DE SEPTIEMBRE DE 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| Capítulos. | | GASTOS OBLIGATORIOS | | Gastos voluntarios — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
|------------|--|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| | | De pago inmediato — Pesetas. | De pago diferible — Pesetas. | | |
| 1 | Obligaciones generales. | 52.902,66 | » | » | 52.902,66 |
| 2 | Representación provincial. | » | 4.000,00 | » | 4.000,00 |
| 3 | Vigilancia y seguridad. | » | » | » | » |
| 4 | Bienes provinciales. | 354,16 | » | » | 354,16 |
| 5 | Gastos de recaudación. | 59.062,28 | » | » | 59.062,28 |
| 6 | Personal y material. | 96.825,71 | » | » | 96.825,71 |
| 7 | Salubridad e higiene. | » | 453,33 | » | 453,33 |
| 8 | Beneficencia. | 281.532,11 | » | 6.645,83 | 288.177,94 |
| 9 | Asistencia social. | 1.853,33 | » | 3.666,66 | 5.499,99 |
| 10 | Instrucción pública. | 23.943,54 | » | » | 23.943,54 |
| 11 | Obras públicas y edificios provinciales. | 112.414,72 | » | » | 112.414,72 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | » | » | » | » |
| 13 | Montes y pesca. | 3.196,41 | » | » | 3.196,41 |
| 14 | Agricultura y ganadería. | 14.966,66 | » | » | 14.966,66 |
| 15 | Crédito provincial. | 104,16 | » | » | 104,16 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | » | » | » | » |
| 17 | Devoluciones. | » | » | 166,66 | 166,66 |
| 18 | Imprevistos. | » | » | 833,33 | 833,33 |
| 19 | Resultas. | 519.543,09 | » | » | 519.543,09 |
| | | 1.166.678,83 | 4.433,33 | 11.312,48 | 1.182.424,64 |

Oviedo, 28 de agosto de 1935.—P. El Interventor de fondos provinciales, Agustín Alarcía.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 28 de agosto de 1935.—E. Presidente, F. Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

de Palacio, para levantar un tendéjón.

Apruébase el informe de la Comisión en la denuncia del Jefe de Recaudación de Nueva, formulada contra D. Sacramento Díaz, por un cerramiento sin licencia.

Facúltase a la Alcaldía para que ordene las reparaciones necesarias en los retretes de las Escuelas de Barro.

Acuérdanse cinco pagos por diferentes conceptos.

Acuérdase la formación de expediente a tres empleados de arbitrios, de la zona de Pendueles.

Apruébase presupuesto de arreglo del lavadero de Coviello.

Acuérdanse dos pagos.

Pasa a la Comisión de Hacienda instancia del Gerente de la Electra Bedón, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo tomado por este Ayuntamiento, sobre reclamación de pesetas correspondientes a la Sociedad Saltos del Casañón.

Acuérdase ofrecer al ramo de Guerra los terrenos del aeródromo de Cué, para que sea declarado campo de aviación auxiliar o de refugio.

Acuérdase conceder dos meses de plazo para que los deudores por el concepto de arbitrios municipales satisfagan las cuotas pendientes.

Formúlense algunos ruegos y pre-

guntas a los que contesta la presidencia, y se levanta la sesión.

Sesión del día 20

Acuérdase el ingreso de lo recaudado por arbitrios en febrero.

Designase a D. Fernando Noceda, Comisionado por este Ayuntamiento para la identificación de mozos ante la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Concéndense permisos: a D. José Ramón Balmori, de Póo, para ampliar varios huecos, y a D.^a Amalia Pérez Sordo, de Pancar, para cerrar un tendéjón.

Quedan de nuevo sobre la mesa para cuando se hallen presentes los informantes, instancias de D. Secundino Foyo y D. Antonio Villanneva.

Concéndense los siguientes permisos: a D. Adolfo Alonso, de Nueva, para cerrar una finca; a D. Máximo Pérez, de Balmori, para reparar un muro; a D. Angel Merodio, de Caldueño, para construir una pared; a los herederos de D. Evaristo Rodríguez, de Buelna, para apertura de un hueco, y a D.^a María Josefa Villa, de Villahormes, para construir una casa.

Pasa a la Comisión encargada de formar el padrón de arbitrio sobre inquilinato, instancias de D. Enrique Pereda y D.^a Vicenta Díaz de Rivera

Pasa a la Comisión anterior, am-

pliada con los dos Síndicos, instancia de D. Lorenzo Saenz, sobre impuesto de inquilinato de la casa de la Concepción.

Acuérdase ejecutar obras de reparación en la casa habitación del Maestro de Tresgrandas.

Acuérdanse cinco pagos por distintos conceptos.

Acuérdase solicitar de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos, la construcción de un puente sobre la vía en el pueblo de Piñeres.

Dada cuenta de una moción que suscriben varios Concejales, proponiendo la distribución de terrenos entre los labradores pobres, acuérdase que la Comisión de bienes comunales estudie el asunto y emita informe.

Acuérdase declarar desierta la su-

basta de obras de consolidación en el Balneario municipal de Llanes.

Formúlense algunos y preguntas a los que contesta la presidencia, y se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria de los días 18, 20 y 21.

Apruébase el acta anterior.

Apruébase el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el corriente año.

Apruébanse las tarifas y ordenanzas de exacciones locales para el ac-

tual ejercicio, con los acuerdos anejos reglamentarios para la percepción de las tarifas.

Sesión del día 27.

Apruébanse las actas de las sesiones del día 20 del actual y de la extraordinaria comenzada el día 18 de los corrientes.

Acuérdase declarar prófugos a varios mozos del actual reemplazo.

Acuérdase solicitar del Ministerio de Obras públicas, ordene el estudio y confección de un proyecto de defensa de las costas que rodean la playa del Sablón de esta villa.

El Sr. Villar pide se instalen maromas en la playa de Buelne.

Concéndense los siguientes permisos:

Al Sr. Cura Párroco de Porrúa, para ejecutar obras en la Iglesia.

A D. Antonio Posada, de Quintana, para construir un muro y cerrar un tránsito.

A D.^a María Jesús Martínez, de Póo, para obras de reforma en una casa.

Pasa a la Comisión de bienes comunales, instancia del Alcalde de barrio de Vidíago, sobre parcelación de terrenos comunales.

Acuérdanse cinco pagos por diferentes conceptos.

Pasa a la Comisión de obras, el escrito del Concejal Sr. Villanueva, en que participa se hallan terminadas las obras de reparación en las Escuelas de Ardisana.

Acuérdase que el Ayuntamiento esté representado en el homenaje que se proyecta con motivo de la inauguración del monumento a don Manuel Cué.

Pasa a una Comisión, instancia de varios vecinos de Póo, denunciando a D. Celestino Tamés, de Porrúa, por no haberse sujetado a las condiciones que se le fijaron para un cerramiento.

Formúlense algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia, y se levanta la sesión.

Sesión de 2 de mayo de 1935.

Aprobado el precedente extracto de acuerdos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—P. A. del E. A. El Secretario, M. Rodríguez.—Visto bueno. El Alcalde, R. Muñiz.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Aprobado por esta Corporación municipal, en sesión del día de ayer, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles; las reclamaciones que con tal motivo se produzcan, se presentarán durante los quince días siguientes, ante la Delegación de Hacienda de la providencia, por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 301, del vigente, en esta parte, Estatuto municipal.

San Tirso de Abres, 7 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Oliveros.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial